

# REAL DECRETO-LEY 18/2020: MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

El Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo de 2020, de medidas sociales en defensa del empleo, con vigencia desde el día 13 de mayo de 2020, establece, entre otros aspectos, en sus artículos 1 y 4 lo siguiente:

**Artículo 1. Especialidades aplicables a los expedientes de regulación temporal de empleo basados en las causas recogidas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 durante el desconfinamiento.**

1. A partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, continuarán en situación de fuerza mayor total derivada del COVID-19, aquellas empresas y entidades que contaran con un expediente de regulación temporal de empleo basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y estuvieran afectadas por las causas referidas en dicho precepto que impidan el reinicio de su actividad, mientras duren las mismas y en ningún caso más allá del 30 de junio de 2020.

2. Se encontrarán en situación de fuerza mayor parcial derivada del COVID-19, aquellas empresas y entidades que cuenten con un expediente de regulación temporal de empleo autorizado en base al artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, desde el momento en el que las causas reflejadas en dicho precepto permitan la recuperación parcial de su actividad, hasta el 30 de junio de 2020.

Estas empresas y entidades deberán proceder a reincorporar a las personas trabajadoras afectadas por medidas de regulación temporal de empleo, en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad, primando los ajustes en términos de reducción de jornada.

**Medidas extraordinarias en materia de cotización vinculadas a las medidas reguladas en el artículo 1**

		FUERZA MAYOR TOTAL (FMT)	
		Mayo	Junio
A 29/02/20	- de 50 T.	100%	100%
	+ de 50 T.	75%	75%

Recordamos:

**FMT:** ERTE por fuerza mayor afectado por causas del art. 22 RDL 8/2020 en empresas que no reinician la actividad -se mantiene la suspensión-.

**FMP:** ERTE por fuerza mayor afectado por causas del art. 22 RDL 8/2020 en empresas que reinician su actividad -se desafectan trabajadores, total o parcialmente, y/o con reducción de jornada-.

		FUERZA MAYOR PARCIAL (FMP)			
		Mayo		Junio	
		Trabajadores reingreso*	Trabajadores no reingreso**	Trabajadores reingreso*	Trabajadores no reingreso**
A 29/02/20	- de 50 T.	85%	60%	70%	45%
	+ de 50 T.	60%	45%	45%	30%